



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I.Nombre del Area que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II.Identificación del documento: Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

III.Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII , en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Bitácora: 02/DS-1244/12/20

Mexicali, Baja California, 23 de agosto de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRITECNO S. A. DE C. V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Alfredo Gómez Ramírez en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30,000 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno", en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de octubre de 2020, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de diciembre de 2020, Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 30000 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno", en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales presentada el 16 de diciembre de 2020, suscrita por el C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TRITECNO S.A. DE C.V."

- 2.- Copia simple de la identificación oficial del C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, con folio 039804760211, emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el 2025.

- 3.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS TRITECNO", en una superficie aproximada de 3-00-00.00 hectáreas, de una superficie mayor de 41 hectáreas, con pretendida ubicación en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos, en el Municipio de Mexicali, Baja California.

- 4.- Copia certificada de la ESCRITURA 72,208 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO), VOLUMEN 1,548 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO), de fecha 22 de abril de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Rigoberto Cárdenas Valdéz, Notario Público número 11, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza LA CONSTITUCIÓN de la empresa mercantil, denominada "TRITECNO S.A. DE C.V."

- 5.- Copia certificada de la ESCRITURA 129,804 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO), VOLUMEN 3,492 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS), de fecha 08 de marzo de 2019, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público número 9, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la empresa mercantil, denominada "TRITECNO S.A. DE C.V.", en cuyo TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, se acuerda nombrar al C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, como Apoderado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Legal de la Sociedad, con las facultades de representación inherentes al cargo, tales como para realizar ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y de DOMINIO.

6.- Copia certificada del ACTA NOTARIAL NÚMERO 139,705 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO), VOLUMEN 3,908 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHO), de fecha 02 de septiembre de 2020, levantada por el Lic. Carlos Enriquez de Rivera Castellanos, Notario Público número 9, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza la Ratificación de firmas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ROCA Y MATERIAL PÉTREO celebrado entre la empresa TRITECNO S.A. DE C.V., como "Arrendatario" y el Ejido Adolfo López Mateos, como "Arrendador" respecto de una superficie de 41-00-00 hectáreas, ubicadas en Tierras de Uso Común del Ejido Adolfo López Mateos en Mexicali, Baja California, para efecto de llevar a cabo la explotación y extracción de roca y productos derivados de su procesamiento, contrato al que las partes le asigna una vigencia de cinco años a partir de la celebración de la Asamblea de fecha 26 de mayo de 2016 (sic), con posibilidad de prórroga de 10 años más, autorizándole para obtener las autorizaciones federales gubernamentales como estudios ambientales y cambios de uso de suelo.

7.- Copia del pago de derechos realizado en el BANCO SANTANDER, S.A. de fecha 12 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$1,717 (MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), con llave de pago FB17F8DCA1 de conformidad con lo establecido en el Art. 194-M-II, POR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE MAS DE 10 HECTÁREAS, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

- ii. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/20/21 de fecha 13 de enero de 2021 recibido el 28 de enero de 2021, esta Oficina de Representación en Baja California, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno", en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con ubicación en el o los municipio(s) Mexicali en el estado de Baja California.
- iii. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/61/21 de fecha 19 de enero de 2021 esta Delegación Federal notificó a Alfredo Gómez Ramírez en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno", en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:
- Que la superficie, datos de ubicación del predio y tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar no difieran de lo establecido en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo forestal en la superficie solicitada, en su caso, indicar la ubicación, tipos de vegetación y superficie involucrada.
 - Si las especies de flora que se removerán corresponden a las indicadas en el estudio técnico justificativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas dentro de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales corresponda con la estimación reportada en el estudio técnico justificativo.
 - El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada.
 - Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de las establecidas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
 - Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres contempladas para el desarrollo del proyecto sean las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico.
 - Si el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo.
 - Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.
 - Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas UTM que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
- IV. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de esta Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Enero de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:
- 1.- La ubicación geográfica de conformidad a las coordenadas de los vértices que limitan el área sujeta a cambio de uso del suelo, corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
 - 2.- Se constató que al día de la visita no existe remoción de la vegetación en el área solicitada para cambio de uso del suelo por parte del Promovente.
 - 3.- Se constató que la superficie donde se removerá vegetación forestal no ha sido afectada por algún incendio forestal.
 - 4.- Para verificar las especies y volumen del proyecto presentes en campo, se verificaron los dos sitios propuestos en el estudio técnico justificativo y uno adicional de 1,000 metros



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

cuadrados cada uno.

5.- La vegetación que se pretende afectar es primaria en buen estado de conservación de tipo Matorral desértico micrófilo.

6.- Los servicios ambientales que se verán afectados con el proyecto corresponden a los indicados en el estudio técnico justificativo.

7.- Se observaron dos especies en el polígono clasificados en la categoría de Protección Especial, de conformidad a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*Ferocactus cylindraceus* y *Olneya tesota*).

8.- Las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales descritos en el estudio técnico justificativo, son las adecuadas para el proyecto.

9.- No se observaron tierras frágiles y la actividad que se pretende realizar no las genera con la correcta aplicación de las medidas de mitigación previstas, siendo factible el desarrollo del proyecto.

10.- El proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas, pero se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-Delta del Río Colorado.

11.- Se verificó y constató que en el polígono propuesto para cambio de uso de suelo no existen cuerpos de agua o cauces permanentes.

- v. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1911/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación en Baja California, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Alfredo Gómez Ramírez en su carácter de Representante Legal de la empresa Triteno S. A. de C. V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.
- vi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de febrero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 01 de marzo de 2022, Alfredo Gómez Ramírez en su carácter de Representante Legal de la empresa Triteno S. A. de C. V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 34 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 08 de Octubre de 2020, el cual fue signado por Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V., dirigido a la Oficina de Representación en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 30000 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno"**, en Tierras de uso común del Ejido **Adolfo López Mateos**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California.

- 2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Triteno S. A. de C. V., así como por ING. ALAIN RICARDO DIAZ FELIX en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BC T-UI Vol. 2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales presentada el 16 de diciembre de 2020, suscrita por el C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TRITECNO S.A. DE C.V."
- 2.- Copia simple de la identificación oficial del C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, con folio 039804760211, emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el 2025.
- 3.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS TRITECNO", en una superficie aproximada de 3-00-00.00 hectáreas, de una superficie mayor de 41 hectáreas, con pretendida ubicación en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos, en el Municipio de Mexicali, Baja California.
- 4.- Copia certificada de la ESCRITURA 72,208 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO), VOLUMEN 1,548 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO), de fecha 22 de abril de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Rigoberto Cárdenas Valdéz, Notario Público número 11, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza LA CONSTITUCIÓN de la empresa mercantil, denominada "TRITECNO S.A. DE C.V."
- 5.- Copia certificada de la ESCRITURA 129,804 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO), VOLUMEN 3,492 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS), de fecha 08 de marzo de 2019, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público número 9, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la empresa mercantil, denominada "TRITECNO S.A. DE C.V.", en cuyo TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, se acuerda nombrar al C. ALFREDO GÓMEZ RAMÍREZ, como Apoderado Legal de la Sociedad, con las facultades de representación inherentes al cargo, tales como para realizar ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y de DOMINIO.
- 6.- Copia certificada del ACTA NOTARIAL NÚMERO 139,705 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO), VOLUMEN 3,908 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHO), de fecha 02 de septiembre de 2020, levantada por el Lic. Carlos Enriquez de Rivera Castellanos, Notario Público número 9, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza la Ratificación de firmas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ROCA Y MATERIAL PÉTREO celebrado entre la empresa TRITECNO S.A. DE C.V., como "Arrendatario" y el Ejido Adolfo López Mateos, como "Arrendador" respecto de una superficie de 41-00-00 hectáreas, ubicadas en Tierras de Uso Común del Ejido Adolfo López Mateos en Mexicali, Baja California, para efecto de llevar a cabo la explotación y extracción de roca y productos derivados de su procesamiento, contrato al que las partes le asigna una vigencia de cinco años a partir de la celebración de la Asamblea de fecha 26 de mayo de 2016 (sic), con posibilidad de prórroga de 10 años más, autorizándole para obtener las autorizaciones federales gubernamentales como estudios ambientales y cambios de uso de suelo.
- 7.- Copia del pago de derechos realizado en el BANCO SANTANDER, S.A. de fecha 12 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$1,717 (MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), con llave de pago FB17F8DCA1 de conformidad con lo establecido en el Art. 194-M-II, POR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

FORESTALES DE MAS DE 10 HECTÁREAS, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;*
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDPS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 08 de Octubre de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitíguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se realizaron cálculos para obtener los índices de biodiversidad del predio y por otra parte los de la cuenca, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- La biodiversidad en el área del proyecto puede catalogarse como de nivel Bajo.
- La biodiversidad en la cuenca puede catalogarse como de nivel Medio.
- El desarrollo del proyecto no afectará la biodiversidad en la cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el cálculo de ambos tipos de erosión (real y potencial), el factor pendiente es el que mayormente influye en los resultados, debido a que en el área del proyecto las pendientes son bajas.

El resultado de erosión potencial considera la eliminación de la vegetación pero sin realizar modificaciones en las formas y pendientes del terreno, tampoco en la estructura física de los suelos.

Con el desarrollo del proyecto solo se generará un total de 31.65 toneladas de suelo, cantidad muy baja para las tres hectáreas que conforman el proyecto (10.5 toneladas/hectárea).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Para disminuir esa cantidad de erosión, se construirá un bordo de tierra que rodee la parte baja del área de aprovechamiento, con la finalidad de que dirija y regule los escurrimientos superficiales, así como para que evite la formación de cárcavas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Gabriel Díaz y otros autores, en el año 2011 publicaron un artículo denominado Mapeo del índice de aridez y su distribución poblacional en México, en el que utilizando el índice de aridez (IA), delimitaron las zonas áridas y húmedas de México. El índice de aridez se calcula como el cociente entre la precipitación media anual y la evapotranspiración potencial, el IA expresa la disponibilidad hídrica para los ecosistemas. Como uno de sus resultados, generaron un mapa de índice de aridez para todo el país, en el cual, la mayor parte del municipio de Mexicali fue catalogado como una zona hiperárida mientras que el resto se catalogó como árida. El área del proyecto se ubica dentro de la zona hiperárida. La información fue que se presenta a continuación fue obtenida de un artículo publicado en el año 2018 por Oscar Briones y otros autores, denominado Biomasa y productividad en las zonas áridas mexicanas, publicada en la revista Madera y Bosques. La productividad primaria es el resultado de la cantidad de dióxido de carbono que las hojas absorben a través de la fotosíntesis y es el proceso por el cual el carbono (C) y la energía entran al ecosistema. La productividad primaria neta (PPN) es la ganancia neta de C por la vegetación y es un indicador del balance de C entre la cantidad que ingresa al ecosistema y la cantidad liberada por las plantas durante la respiración. La PPN en los ecosistemas terrestres se correlaciona fuertemente con la precipitación y la asociación entre ambas variables es más estrecha en los ecosistemas áridos. La determinación adecuada de la biomasa de un ecosistema permite determinar los almacenes de C y otros elementos químicos en cada uno de sus componentes y representa la cantidad potencial de C que puede ser liberado a la atmósfera o conservado y fijado en determinada superficie.

En los ecosistemas terrestres la producción de hojarasca (caída de hojas, ramitas, cortezas, flores, frutos), raíces finas muertas y su descomposición es la ruta principal de transferencia del carbono proveniente de la productividad primaria al suelo. Uno de sus principales resultados que obtuvieron, fue que, analizando información generada en matorrales xerófilos de las zonas áridas Sonorense, Chihuahuense, Tamaulipeca y Poblana, generaron una ecuación que relaciona la producción de hojarasca con la precipitación media anual, dicha ecuación se muestra a continuación. Producción de hojarasca (Ton/ha/año) = $-0.455467 + 0.0078571/\text{Precipitación (mm)}$ En esta ecuación, la precipitación media anual mínima para que la producción de hojarasca resulte ser cero o nula es de 58 milímetros anuales. Utilizando esta ecuación y tomando en cuenta que la precipitación media anual en el área del proyecto es de 57.6 mm, la producción estimada de hojarasca sería cercana a cero. Por otro lado, los autores mencionan que la PPN estimada a través del Índice Espectral de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI) mostró valores menores a 100 kg/hectárea/año en las regiones más áridas de la zona árida Sonorense, y de 100 a 1,600 kg/hectárea/año en las regiones menos áridas de la zona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

árida Sonorense. Si se utiliza el dato de que en el área del proyecto la PPN es de 100 kg/ha/año, en el área del proyecto (3.0 hectáreas) la PPM sería de 0.300 toneladas/año. Tomando en cuenta que la producción estimada de hojarasca es de los niveles más bajos del país, se considera que la ejecución del proyecto no afectará significativamente la captura de carbono.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Aplicando la fórmula para el cálculo de la infiltración mencionada en el estudio técnico justificativo, se obtiene que la infiltración en el área del proyecto, posterior a su desarrollo será de 17.19 m³/ha/año.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la solicitud de opinión del Consejo Estatal Forestal, se tiene que hasta la fecha, no se emitió opinión alguna por dicho Consejo.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

Según el Programan de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014, el área del proyecto se encuentra ubicado en la UGA 7 y el subsistema 7.h, donde aplica la política de Conservación.

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1911/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de febrero de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 01 de marzo de 2022, Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.1 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 30,000 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno", en Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, promovido por Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: ÁREA PARA CUSTF

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	656710.8	3567666.1
2	656619.7	3567675.1
3	656585.9	3567666.1
4	656526	3567630
5	656462	3567623.5
6	656442.2	3567758.8



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
7	656493.8	3567756.5
8	656536.7	3567782.4
9	656609.5	3567801.7
10	656697.1	3567793.1
11	656679.7	3567741.7
12	656667.8	3567738.7
13	656668.5	3567731.1
14	656667.8	3567724.1
15	656641	3567721.8
16	656654.3	3567712.6
17	656649	3567700.3
18	656667.5	3567702.3
19	656678.1	3567694.4
20	656671.1	3567682.5
21	656693.3	3567684.4
22	656693	3567676.8

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-002-ADO-004/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS
Cercidium microphyllum	135
Olneya tesota	15
Ambrosia dumosa	90
Ambrosia salsola	90
Larrea tridentata	540
Cylindropuntia californica	15
Ferocactus spp.	30
Fouquieria splendens	15

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguran al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- viii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- x. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- xi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación documentación correspondiente.
- xii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIII. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 15 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Tritecno S. A. de C. V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Tritecno S. A. de C. V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Tritecno S. A. de C. V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/1954/2022

presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación en Baja California, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Alfredo Gómez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Tritecno S. A. de C. V., la presente resolución del proyecto denominado "**Aprovechamiento de materiales pétreos Tritecno**", en **Tierras de uso común del Ejido Adolfo López Mateos**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.

Mtro. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Baja California.- Ciudad.

Expediente.

Minutario.

RZG/MSDA/JFLG

